

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA
PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y SUS
DERIVADOS.**

Santiago, 18 de agosto de 2025

M E N S A J E N° 167-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece incentivos tributarios a la producción de hidrógeno verde y sus derivados.

I. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley tiene como antecedentes la Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde del año 2020, el Plan de Acción de Hidrógeno Verde 2023-2030, el trabajo realizado por el Comité Estratégico para el Plan de Acción del Hidrógeno verde y la Ley Marco de Cambio Climático.

1. Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde

La Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde constituye el primer marco estratégico de Chile para posicionarse como líder mundial en la producción de hidrógeno verde. Este documento, publicado por el Ministerio de Energía en noviembre de 2020, establece los fundamentos para transformar al país en un líder mundial de producción de energías limpias. La estrategia identifica a Chile como potencia energética global aprovechando

sus excepcionales recursos renovables de bajo costo, particularmente solar y eólico.

El documento establece seis pilares estratégicos fundamentales: apertura internacional, ruta eficiente hacia un país cero emisiones, nueva economía de exportación limpia, política orientada por misión, uso equilibrado de recursos y territorio, e hidrógeno verde como motor de desarrollo local. Estos pilares buscan un desarrollo sostenible que integre a las comunidades locales y promueva beneficios territoriales descentralizados.

Las metas de la estrategia son ambiciosas: aspira a posicionar a Chile como un líder en la producción global de hidrógeno verde por electrólisis y producir el hidrógeno verde más barato del planeta. Para que ello ocurra, se identifican en la estrategia diversos desafíos que se deben enfrentar para escalar la producción: asimetrías de información, pocos demandantes y oferentes que no están coordinados, riesgos tecnológicos y financieros, y brechas de costos respecto de los combustibles fósiles. Asimismo, se reconoce que, para poder iniciar el mercado, reducir la incertidumbre y habilitar economías de escala y ámbito, se deben llevar a cabo iniciativas dirigidas a apoyar a los proyectos tempranos de hidrógeno verde y a mejorar su competitividad contra los combustibles fósiles.

La estrategia también enfatiza en el desarrollo social y territorial, promoviendo la participación temprana de las comunidades, el uso de hidrógeno verde en aplicaciones para el mercado doméstico, y la integración adecuada en planes territoriales considerando el uso eficiente de recursos naturales. La visión integral busca posicionar a Chile como "fuente energética para un planeta cero emisiones" mediante una transformación profunda de su identidad productiva.

2. Plan de Acción de Hidrógeno Verde 2023-2030

El Plan de Acción de Hidrógeno Verde 2023-2030 representa la concreción operativa de la Estrategia Nacional, traduciendo las ambiciones estratégicas en 81 acciones específicas con plazos, hitos y responsables institucionales claramente definidos. Este plan constituye la hoja de ruta práctica para implementar el desarrollo de la industria del hidrógeno verde en Chile durante los próximos siete años, abordando todas las dimensiones necesarias para el despliegue sostenible de esta nueva industria.

El plan estructura las acciones en múltiples líneas temáticas que abarcan desde la gobernanza y el marco regulatorio hasta el desarrollo de infraestructura, incentivos económicos, formación de capital humano, investigación e innovación, y promoción internacional. Entre las medidas más relevantes se incluyen la asignación de terrenos fiscales específicos para proyectos, la creación de instrumentos de financiamiento especializados, el desarrollo de sistemas de certificación de sostenibilidad, y la implementación de proyectos piloto en sectores clave como transporte e industria.

El proceso participativo que sustentó la elaboración de este plan consideró cinco niveles: mesas interministeriales, talleres ciudadanos, coordinación con el Consejo Consultivo de CORFO, coordinación con el Comité Estratégico para el Plan de Acción del Hidrógeno Verde y una consulta pública. El resultado final establece un marco de consenso político y técnico que orienta la implementación sustentable de la industria, considerando tanto las oportunidades de desarrollo económico como los desafíos ambientales y sociales asociados.

El documento establece un sistema robusto de seguimiento mediante metodología de

gestión de proyectos (PMO) y monitoreo estratégico de compromisos, asegurando la trazabilidad y evaluación continua del progreso.

El plan, en su línea de acción 3, incluye acciones para fomentar la demanda interna a través de incentivos tributarios para inversiones de hidrógeno verde, reconociendo que para que se logren concretar los proyectos de producción, el Estado debe generar condiciones que faciliten la competitividad y apalancen inversiones privadas a través de apoyos financieros e incentivos que logren disminuir los costos y mitigar riesgos financieros inherentes de esta industria incipiente y proveer de una señal positiva que acelere la materialización de las inversiones para el desarrollo de la industria. El presente proyecto de ley está enfocado en esta dimensión del plan de acción.

3. Comité Estratégico para el Plan de Acción del Hidrógeno Verde

El Comité Estratégico representa el trabajo de una instancia consultiva de alto nivel conformada para aportar orientación estratégico-política al Plan de Acción de Hidrógeno Verde 2023-2030. Este Comité, integrado por 10 destacadas personalidades del ámbito público, privado y académico; como la expresidenta Michelle Bachelet, el exministro de Energía y Minería Juan Carlos Jobet, la Rectora de la Universidad de Chile Rosa Devés, entre otras destacadas personas; sesionó en 6 oportunidades durante 2023, proporcionando una visión transversal y consensuada sobre el desarrollo futuro de la industria.

El trabajo del Comité se centró en la construcción y validación de cinco "imágenes objetivo" que establecen la visión compartida sobre cómo debe desarrollarse la industria del hidrógeno verde en las dimensiones:

ambiental, internacional, económica, capital humano y desarrollo tecnológico, y ciudadanía. Estas imágenes objetivo sirven como marco orientador estratégico para todas las acciones del Plan, asegurando que el desarrollo industrial sea sostenible, equilibrado y beneficioso para el país en su conjunto.

Para la dimensión económica, el Comité acordó que el Estado debe promover la demanda interna de hidrógeno verde y derivados para el despliegue de la industria, el fomento de la descarbonización y la competitividad de la economía nacional. Asimismo, señala que se potenciará el desarrollo de encadenamientos productivos en las regiones del país, fomentando la participación de distintos agentes productivos en toda la cadena de valor. A su vez, dentro de los temas discutidos se abordó la necesidad de establecer incentivos hacia la industria nacional para que sea competitiva a nivel internacional.

4. Ley Marco de Cambio Climático

La Ley Marco de Cambio Climático en Chile (ley N° 21.455) establece un marco jurídico para enfrentar los desafíos del cambio climático, con el objetivo de lograr alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2050, adaptarse al cambio climático y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile.

Esta ley crea y ratifica una serie de instrumentos de gestión climática, como la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), los Planes de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, entre otros.

La meta de carbono neutralidad a más tardar al 2050 es un compromiso ambicioso de Chile, tanto a nivel nacional como internacional, que significa, al menos, una reducción del 50% de las emisiones de gases de efecto invernadero al 2050 respecto al escenario de referencia, así como un aumento de la captura del sector forestal. En cuanto a los esfuerzos de mitigación, el uso de hidrógeno verde a nivel doméstico tiene un rol preponderante, representando cerca del 24% de las medidas para reducir las emisiones.

En ese sentido, el hidrógeno verde es fundamental para avanzar hacia la descarbonización de los procesos productivos que se desarrollan en nuestro país cuyo abatimiento de emisiones presenta barreras importantes.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde

Nuestro país presenta condiciones excepcionales para la producción de hidrógeno verde y sus derivados. No obstante lo anterior, aún no se generan las condiciones comerciales que permitan la instalación de esta industria a gran escala en el país, dinámica que también se observa a nivel internacional. Así, resulta necesario actuar con decisión para lograr la promoción de esta industria si es que deseamos que Chile logre aprovechar sus ventajas competitivas para consolidar un liderazgo a nivel mundial.

Los costos de producción del hidrógeno verde y sus derivados son actualmente superiores al costo de producción de las alternativas convencionales, como los combustibles fósiles. Esto implica que el hidrógeno verde y sus derivados aún no sean competitivos de cara a los compradores, quienes no tienen la disposición a pagar suficiente para enfrentar los mayores precios de estos insumos. De esta forma, se dificulta

el uso final y la adopción a gran escala en los procesos productivos de nuestro país.

La falta de adquirentes incide negativamente en la viabilidad financiera de los proyectos de producción de hidrógeno verde o derivados, los cuales son muy intensivos en capital. Un punto crítico para la obtención del financiamiento requerido en este tipo de proyectos es lograr cerrar contratos de compraventa de mediano y largo plazo que logren garantizar un flujo de ingresos para el productor.

En este contexto, resulta fundamental generar condiciones de certidumbre y entregar señales que fomenten la demanda local del hidrógeno verde y sus derivados al acortar la brecha de precios actual, y que al mismo tiempo contribuyan a reducir los riesgos percibidos por los inversionistas.

El incentivo tributario transitorio que contiene el presente proyecto de ley busca promover la generación de demanda local al permitir a los adquirentes reducir parte del valor de compra mediante el uso de créditos tributarios contra el impuesto de primera categoría, compensando de esta forma los mayores costos de producción del hidrógeno verde y sus derivados.

Considerando que estamos en años claves para posicionar el liderazgo regional y mundial de nuestro país en esta industria, y que las estimaciones consideran una disminución de los costos de producción hacia el año 2030, es que el beneficio tributario es transitorio justamente para el periodo 2025 - 2030, período en que será determinante que los proyectos logren obtener financiamiento y comiencen a producir a gran escala para lograr el desarrollo de la industria en Chile.

Chile ha asumido compromisos y debe avanzar en crear mecanismos destinados a

fomentar la descarbonización del país. En este sentido, este proyecto genera también incentivos en esta dirección al fomentar el uso de productos sostenibles en diversos procesos productivos que son difíciles de descarbonizar a través de la electrificación, como puede ser la fabricación de explosivos y fertilizantes en base a amoníaco, o el uso de combustibles limpios en el transporte marítimo, por mencionar algunos ejemplos. De este modo, aprovechar las ventajas comparativas que nuestro territorio presenta, no sólo permite fomentar la industria del hidrógeno verde, sino que también permite encadenamientos productivos para avanzar de manera decidida en la promoción de la producción de bienes que han utilizado en su proceso productivo insumos sostenibles.

2. Región de Magallanes y la Antártica chilena: un polo de desarrollo de H2V

La Región de Magallanes y la Antártica chilena presenta condiciones climáticas muy favorables para la producción de hidrógeno verde. Sin embargo, actualmente existen al menos tres tratamientos tributarios distintos dentro de la región que pueden provocar importantes diferencias impositivas determinadas exclusivamente por el territorio donde se instale el productor, circunstancia que carece de sentido y produce inequidad territorial dentro de la región.

Este proyecto de ley busca homogeneizar el tratamiento tributario para los productores de hidrógeno verde que decidan instalarse en la región de manera que la decisión del lugar específico de sus instalaciones no se encuentre influenciada por los beneficios tributarios que aplican en un determinado territorio. Es por ello que las empresas que se establezcan en la Región de Magallanes y la Antártica chilena quedarán exentas del impuesto de primera categoría como ocurre con las empresas ubicadas en la Zona Franca y no podrán acceder a ningún tipo de subsidios o retribuciones por las ventas

que realicen que sean distintas del beneficio tributario establecido en este proyecto de ley para los adquirentes de hidrogeno verde y sus derivados.

Por otro lado, con el objetivo de que parte de los beneficios de la industria queden en la región, es que estos proyectos deberán pagar de forma anticipada la contribución regional establecida en el artículo trigésimo segundo de la ley N° 21.210, sobre modernización tributaria, permitiendo a las regiones obtener mayores recursos para su desarrollo.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 12 artículos permanentes que crean incentivos tributarios transitorios a la producción de hidrógeno verde y crea un nuevo marco tributario para la industria de hidrógeno verde en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

1. Beneficios Tributarios para el fomento de la industria de hidrógeno verde y sus derivados

Se crea un beneficio tributario transitorio a los adquirentes de hidrógeno verde o sus derivados producidos en Chile, para ser utilizados en sus procesos productivos en el país. El beneficio consiste en un crédito contra el impuesto de primera categoría. Serán los productores de hidrógeno verde los que deberán postular al beneficio tributario el cual se calculará sobre un monto en dólares de los Estados Unidos de América por kilo de hidrogeno verde que, en cualquier caso, no podrá ser superior a los límites establecidos en la ley. La adjudicación es en base a una subasta de carácter competitivo.

La adjudicación de los créditos se realizará entre los años 2025 y 2030 mediante licitaciones anuales efectuadas por el Comité

de Asignación y Cumplimiento de Beneficios de H2V, para lo cual los proyectos que postulen serán ordenados en base al beneficio tributario solicitado, donde el primer proyecto corresponde a aquel productor que hubiera solicitado un menor beneficio por kilo de hidrógeno verde. Si hubiera igualdad en el beneficio solicitado, se preferirá aquel que tenga un volumen mayor de producción destinada al consumo local, y si hubiese igualdad en esta última variable, se preferirá aquel cuyo proyecto destine una proporción mayor de su producción al consumo local. Los productores que se hubiesen adjudicado el beneficio tributario lo asignarán a las empresas que adquieran hidrógeno verde o sus derivados por un periodo de diez años contado desde el año en que inicie su producción, el que en todo caso no podrá ser dentro de un plazo superior a 5 años desde la adjudicación. Con todo, no otorgarán derecho al beneficio tributario aquellas ventas efectuadas a partir del 01 de enero de 2041 independientemente del año en que el productor se hubiere adjudicado el beneficio tributario o hubiere iniciado su producción.

Los productores de hidrógeno verde asignarán los créditos a los contribuyentes domiciliados en Chile que adquieran hidrógeno verde o sus derivados. Para estos efectos, las facturas deberán indicar de forma separada el crédito tributario que contienen. Los adquirentes utilizarán los créditos asignados contra el impuesto de primera categoría del ejercicio en el cual hubieran realizado la adquisición. En caso de existir un saldo positivo de créditos, este podrá ser utilizado en los ejercicios futuros hasta su total extinción.

Para la adjudicación de los créditos y el seguimiento de los proyectos se crea el Comité de Asignación y Cumplimiento de Beneficios de H2V. El Comité estará compuesto por 3 miembros, uno nombrado por el

Ministerio de Hacienda, uno por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y uno por el Ministerio de Energía. Los miembros deberán ser funcionarios de los respectivos Ministerios y ejercerán sus funciones sin derecho a remuneración adicional o dieta.

La ley establece un máximo de créditos por adjudicar por cada año entre 2025 y 2030. No obstante, cuando en un año no se adjudique todo el crédito para el año respectivo el saldo incrementará el monto adjudicable del año siguiente, en las condiciones que establece la ley. Asimismo, si se hubiera asignado todo el crédito del año correspondiente y existieren proyectos sin beneficio adjudicado cuyo beneficio tributario solicitado sea menor a 1 dólar de los Estados Unidos de América por kilogramo de hidrógeno verde, el Comité adjudicará el beneficio a dichos productores y el monto adjudicado se deducirá de los créditos disponibles para el último año de adjudicación.

2. Marco tributario especial para productores de hidrógeno verde que se ubiquen en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Se establece que las empresas productoras de hidrógeno verde o sus derivados que se instalen físicamente en esta región se registrarán por los beneficios tributarios de esta ley por sobre las disposiciones de otras normas de excepción que sean aplicables a la región, las cuales no les serán aplicables, salvo aquellos beneficios tributarios y aduaneros establecidos para usuarios de Zona Franca.

Estas empresas quedarán exentas del impuesto de primera categoría y no tendrán derecho a percibir ningún tipo de bonificación asociado a su producción o venta. Tendrán derecho a solicitar la exención de IVA establecida para la

importación de bienes de capital y podrán postular y adjudicarse el beneficio tributario transitorio establecido en este proyecto de ley.

Por otro lado, estarán sujetos a la contribución para el desarrollo regional establecido en el artículo trigésimo segundo de la ley N° 21.210 que moderniza la legislación tributaria. Sin embargo, deberán anticipar el pago de dicha contribución, el cual deberá realizarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera obtenido la resolución de calificación ambiental.

Finalmente, la disposición transitoria establece que esta ley entrará en vigencia el primer día del segundo mes después de su publicación en el diario oficial, así como establece reglas especiales para el primer proceso de adjudicación del crédito.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Del beneficio tributario. Créase un beneficio tributario transitorio consistente en un crédito contra el impuesto de primera categoría al cual podrán postular las empresas productoras de hidrógeno verde, y que será utilizado por los contribuyentes del impuesto de primera categoría que adquieran, de una empresa productora que se hubiera adjudicado el beneficio tributario establecido en el presente artículo, hidrógeno verde producido en Chile o sus derivados, siempre que en este último caso los derivados provengan de hidrógeno verde producido en el país.

El tratamiento tributario de este beneficio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se estará a las siguientes definiciones:

a) Beneficio tributario: crédito imputable contra el impuesto de primera categoría al que postulan los productores de hidrógeno verde o sus derivados cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de esta ley y que serán asignados a los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que adquieren dichos productos para ser utilizados en sus procesos productivos en el país, incluidas las empresas del Estado o aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas tengan participación.

b) Productores: las empresas con domicilio o residencia en Chile que se dediquen a la producción de hidrógeno verde en Chile para su comercialización o para la producción y comercialización de sus derivados, provenientes de hidrógeno verde producido en territorio nacional.

c) Hidrógeno verde o H2V: Hidrógeno producido a partir de la electrólisis de agua mediante el uso de energías renovables.

d) Derivados o derivados de hidrógeno verde: corresponden a los combustibles o vectores energéticos, tales como el amoníaco, metanol u otros que defina el reglamento y la demás normativa vigente, que se obtienen a través del procesamiento o transformación del hidrógeno verde.

e) Adicionalidad financiera: condición según la cual un proyecto de Hidrógeno verde se realizaría única y exclusivamente gracias al beneficio tributario establecido en el artículo 1° de la presente ley, siendo el proyecto no rentable en el escenario base.

f) Escenario base: corresponde al conjunto de variables financieras y económicas de mayor probabilidad de ocurrencia bajo las cuáles se proyectan los flujos de caja del proyecto. El flujo de caja del escenario base debe suponer que el proyecto operará bajo la legislación vigente al momento de la postulación, considerando, en particular, todos los beneficios fiscales a los que el proyecto puede acceder, con exclusión a los establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3.- De los requisitos habilitantes. Para postular al beneficio tributario, los productores deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos:

a) Estar domiciliado o ser residente en Chile.

b) Ser contribuyente del impuesto de primera categoría en base a renta efectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

c) No haber sido condenada la empresa postulante, sus representantes legales, administradores, controladores o entidades a las que se refieren las letras c) y d) del numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario, por delitos tributarios, dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la postulación. Para estos efectos, se atenderá a la definición de sociedad controladora establecida en la letra a) del numeral 17 del artículo 8 del Código Tributario.

d) No haberse declarado respecto de las empresas postulantes, sus representantes legales, administradores o beneficiarios finales, la existencia de elusión en los términos establecidos en los artículos 4° ter o 4° quáter del Código Tributario, dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la postulación.

Artículo 4.- De los requisitos y el proceso de postulación. En el mes de abril de cada año, el Comité de Asignación y Cumplimiento de Beneficios de H2V abrirá una convocatoria para que las empresas que cumplan los requisitos del artículo 3 puedan postular sus proyectos de producción de hidrógeno verde o sus derivados al beneficio tributario que establece esta ley. Las bases serán publicadas por el Ministerio de Hacienda al menos 30 días antes de la convocatoria.

Las empresas interesadas deberán presentar su postulación ante el Comité acompañando, al menos, los siguientes antecedentes:

a) Escritura pública de constitución de la sociedad o documento privado protocolizado y sus modificaciones.

b) Certificado de vigencia otorgado por el Registro de Comercio respectivo o por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Copia de la cédula de identidad del postulante o de su representante legal o mandatario, según sea el caso.

d) Rol único tributario y certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

e) Todos los antecedentes que permitan evaluar el proyecto de producción de hidrógeno verde o sus derivados. En especial, se requerirán antecedentes que den cuenta de:

i) Características del proyecto, identificando si se trata de un nuevo proyecto de hidrógeno verde o la ampliación de uno existente, la fecha en que se estima el inicio de la producción, que no podrá ser en un plazo superior al término del quinto año desde el año de postulación, y el volumen de ésta proyectado al menos diez años desde el inicio de la producción. Además, se deberá señalar la proporción de la producción que se estima será destinada a demanda local y aquella destinada a la exportación;

ii) Copia de la resolución que haya acogido a trámite un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, o de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, en caso de que contare con ella;

iii) El monto total de inversión del proyecto y sus formas de financiamiento;

iv) El lugar en el que se ejecutará el proyecto, que deberá estar dentro del territorio nacional;

v) Proveer antecedentes que den cuenta de la adicionalidad financiera del proyecto. Además, deberán presentar, al menos, las proyecciones de precios con y sin el beneficio tributario, proyecciones de costos y flujos de caja del proyecto. Un reglamento normará los antecedentes específicos necesarios para acreditar la adicionalidad financiera de los proyectos; y

vi) El monto del beneficio al cual postula, en unidades de dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo de hidrógeno verde, indicando además la equivalencia correspondiente cuando el producto a comercializar sea un derivado. El productor deberá identificar si el beneficio es respecto de la totalidad o una parte de su producción destinada a consumo local y el volumen de producción que accederá al beneficio.

Los funcionarios que tomen conocimiento de los antecedentes indicados deberán guardar confidencialidad sobre la información comercialmente sensible revelada. El incumplimiento a la obligación de confidencialidad se considerará como una falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

Artículo 5.- De los créditos asignables y límites al beneficio solicitado. Se adjudicará un total de créditos contra el impuesto de primera categoría por un máximo del equivalente a dos mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, según el cronograma contenido en el presente artículo. Además, en

cada proceso anual existirá un beneficio máximo fijado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo de hidrógeno verde, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Para el año 2025 se adjudicará un máximo de 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América con un límite de beneficio solicitado por kilogramo de hidrógeno verde de 5 dólares de los Estados Unidos de América;

b) Para el año 2026 se adjudicará un máximo de 600 millones de dólares de los Estados Unidos de América con un límite de beneficio solicitado por kilogramo de hidrógeno verde de 4,5 dólares de los Estados Unidos de América;

c) Para el año 2027 se adjudicará un máximo de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América con un límite de beneficio solicitado por kilogramo de hidrógeno verde que corresponda al monto menor entre 4 dólares de los Estados Unidos de América y el monto del beneficio tributario solicitado por el último productor adjudicado el año anterior más 0,5 dólares de los Estados Unidos de América, no pudiendo en todo caso ser inferior a 2,5 dólares de los Estados Unidos de América;

d) Para el año 2028 se adjudicará un máximo de 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América con un límite de beneficio solicitado por kilogramo de hidrógeno verde que corresponda al monto menor entre 3,5 dólares de los Estados Unidos de América y el monto del beneficio tributario solicitado por el último productor adjudicado el año anterior más 0,5 dólares de los Estados Unidos de América;

e) Para el año 2029 se adjudicará un máximo de 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América con un límite de beneficio solicitado por kilogramo de hidrógeno verde que corresponda al monto menor entre 3 dólares de los Estados Unidos de América y el monto del beneficio tributario solicitado por el último productor adjudicado el año anterior más 0,5 dólares de los Estados Unidos de América; y

f) Para el año 2030 se adjudicará un máximo de 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América con un límite de beneficio solicitado por kilogramo de hidrógeno verde que corresponda al monto menor entre 2 dólares de los Estados Unidos de América y el monto del beneficio tributario solicitado por el último productor adjudicado el año anterior más 0,5 dólares de los Estados Unidos de América.

Cuando en un proceso de adjudicación anual se adjudique un monto de créditos inferior al establecido para dicho año se aplicarán las siguientes reglas:

i) El saldo positivo no adjudicado en 2025 incrementará el monto presupuestado para el año 2026.

ii) El saldo, de existir, después del proceso de adjudicación del año 2026, incrementará el monto presupuestado para el año 2027, pero solo podrá ser adjudicado con posterioridad a adjudicar el monto correspondiente a dicho año y a favor de productores que hubieren solicitado un beneficio tributario igual o inferior al 50% del límite correspondiente para el año 2027. Los montos correspondientes a remanentes de los años 2025 y 2026 que no se adjudiquen no podrán ser traspasados al proceso siguiente, sólo podrá incrementar el monto máximo a adjudicar del año 2028 aquella parte correspondiente al año 2027, según la letra c) del inciso primero, que no se hubiere adjudicado.

iii) Para los años 2029 y 2030, sólo podrán incrementarse los montos máximos a adjudicar en aquella parte correspondiente a los años 2028 y 2029, según las letras d) y e) del inciso primero, respectivamente, que no se hubieren adjudicado. En todo caso, aquellos saldos solo podrán ser adjudicados a productores que hubieren solicitado un beneficio tributario que sea igual o inferior en un 50% al límite del beneficio tributario para el año respectivo y a continuación de los montos para el año que corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos anteriores, cuando dentro de un proceso de adjudicación se hubiere agotado el monto de créditos adjudicable para dicho año y existieren proyectos sin beneficio adjudicado, cuyo beneficio tributario solicitado sea igual o menor a 1 dólar de los Estados Unidos de América por kilogramo de hidrógeno verde, el Comité adjudicará el beneficio tributario a dichos productores y el monto adjudicado en exceso será deducido del monto de créditos adjudicable al año 2030 o al último año con créditos disponibles. El Comité deberá informar de este proceso al Ministerio de Hacienda quien, mediante resolución, informará el presupuesto para los años siguientes en consideración a lo dispuesto en el presente inciso.

Artículo 6.- Del Comité de Asignación. El beneficio tributario será adjudicado por el Comité de Asignación y Cumplimiento de Beneficios de H2V (en adelante, el "Comité"). El Comité estará compuesto por 3 miembros: un integrante será nombrado por el Ministerio de Hacienda, uno por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y uno por el Ministerio de Energía, todos los cuales deberán ser funcionarios de los respectivos Ministerios y ejercerán sus funciones sin derecho a remuneración adicional o dieta. El Comité estará presidido por el representante del

Ministerio de Hacienda y sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros.

Las facultades del Comité serán las siguientes:

1. Realizar anualmente una propuesta de bases de licitación del concurso al Ministerio de Hacienda siguiendo los criterios legales y del reglamento. Las bases del concurso deben ser publicadas a través de una resolución del Ministerio de Hacienda.

2. Determinar si los proyectos que se presentan al concurso cumplen los criterios de elegibilidad.

3. Adjudicar el presupuesto anual correspondiente a los proyectos elegibles.

4. Enviar un informe al Ministerio de Hacienda con la fundamentación de los proyectos elegibles y no elegibles, así como también la adjudicación del presupuesto a cada uno.

5. Solicitar información al Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Ministerio de Energía que permitan complementar la evaluación de la elegibilidad de los proyectos que acceden al concurso. También podrán solicitar a los Ministerios señalados que informen o emitan una opinión respecto del cumplimiento de los supuestos que los productores hubieren incluido en su solicitud y, en general, respecto de la información aportada por los productores.

6. Solicitar información a los productores que se hubieran adjudicado el beneficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. Esta información podrá ser puesta a disposición de los Ministerios indicados en el numeral anterior para efectos de su verificación.

7. Elaborar anualmente un informe que será entregado al Ministerio de Hacienda que dé cuenta del estado de los proyectos con beneficios adjudicados, dentro de los 30 días siguientes al término del proceso de rendición de cuenta establecido en el artículo 9. En este informe se debe incluir si los proyectos están cumpliendo los términos y condiciones bajo las cuales se adjudicaron el beneficio.

8. Las demás que establezca la ley o el reglamento.

Los Ministerios indicados en el inciso primero entregarán la asistencia técnica que requieran los miembros designados por ellos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- De la evaluación de los proyectos de inversión y la adjudicación de los beneficios tributarios. La asignación anual de beneficios tributarios se realizará a través de un proceso abierto competitivo y objetivo.

Los proyectos de inversión que cumplan con los requisitos de admisibilidad competirán por los créditos adjudicables para el año respectivo. Los proyectos serán ordenados en un ranking donde el primer lugar corresponderá al productor que hubiera presentado el menor beneficio tributario por kilogramo de hidrógeno verde y así sucesivamente. En caso de que dos o más productores hubieren solicitado el mismo beneficio tributario, el criterio dirimente será aquel proyecto que proponga un volumen de producción mayor destinado a consumo local y si este fuera idéntico se preferirá aquel que tenga una proporción mayor de su producción total destinada al consumo local, si aun persistiera el empate quedarán ordenados en el mismo lugar y en caso de proceder la asignación de beneficios tributarios se asignará el monto disponible en partes iguales a cada productor.

La adjudicación será determinada por el Comité y se ajustará al procedimiento siguiente:

a) En primer lugar, se adjudica el beneficio tributario al productor que se encuentre primero en el ranking. El crédito adjudicado corresponderá al equivalente de multiplicar la producción, respecto de la que se solicita el beneficio, por el valor del beneficio solicitado. En caso de que este valor resulte mayor que el monto de créditos asignable al año correspondiente, el beneficio tributario se asignará hasta completar dicho monto o se utilizará el remanente de años anteriores según lo dispuesto en el artículo 5.

b) En segundo lugar y en caso de existir créditos adjudicables, se adjudica el beneficio al productor ubicado en el segundo lugar del ranking en los mismos términos que lo descrito en la letra a) anterior. En caso de que el valor crédito determinado resulte mayor al saldo disponible se adjudica el beneficio tributario hasta totalizar los créditos adjudicables. Si efectuada la adjudicación hubiere créditos adjudicables, se procederá a adjudicar, en los términos ya señalados al proyecto ubicado en tercer lugar y así sucesivamente hasta agotar los créditos adjudicables según lo dispuesto en el artículo quinto.

Finalizado el procedimiento se verificará si existen productores que hayan postulado y se encuentren en la situación descrita en el inciso final del artículo quinto, en cuyo caso, se procederá según lo dispuesto en dicho artículo siguiendo el procedimiento de adjudicación contenido en el presente artículo.

Artículo 8.- Del tratamiento del beneficio tributario. Los productores que se hubiesen adjudicado el beneficio tributario lo asignarán a las empresas que adquieran hidrógeno verde o sus derivados, para ser utilizados en sus procesos productivos en el país, por un periodo de diez años contado desde el año en que inicie su producción. En caso de que se refiera a proyectos de expansión el plazo se contará desde aquel año en que se inicie la producción relacionada al proyecto de expansión. Con todo, no otorgarán derecho al beneficio tributario contenido en la presente ley aquellas ventas efectuadas a partir del 01 de enero de 2041 independiente del año en que el productor se hubiere adjudicado el beneficio tributario o hubiere iniciado su producción.

Las empresas adquirentes de hidrógeno verde o sus derivados a las que se le hubieran asignado créditos deberán aplicar las siguientes reglas:

a) El crédito contra el impuesto de primera categoría a que tienen derecho en cada año comercial será el equivalente a la suma del beneficio tributario contenido en las facturas recibidas por la adquisición de hidrógeno verde o sus derivados emitidos por un productor de hidrógeno verde dentro de dicho año.

b) El crédito determinado según el literal anterior se deberá imputar al impuesto de primera categoría determinado al cierre del año comercial respectivo. En caso de existir un remanente de crédito este será imputable al impuesto de primera categoría determinado en los ejercicios siguientes hasta su total extinción. Para estos efectos, el remanente de crédito deberá reajustarse de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del segundo mes anterior al de inicio del ejercicio y el último día del mes anterior al término del año comercial respectivo.

c) Los créditos que contienen el beneficio tributario establecido en esta ley no darán derecho a devolución y se aplicarán a continuación de los créditos establecidos en otras leyes que sí dan derecho a devolución.

d) En caso de término de giro, la empresa beneficiaria podrá imputar sus créditos contra el impuesto de primera categoría correspondiente al ejercicio comercial en que

se realice el término de giro. El remanente de crédito no podrá ser imputado contra ningún otro impuesto.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá los requisitos que deberán cumplir las facturas y otros documentos tributarios que correspondan, que deban ser emitidas por productores que se hubiesen adjudicado el beneficio tributario de acuerdo a lo establecido en este artículo. Con todo, las facturas deberán siempre indicar de forma separada el crédito contra el impuesto de primera categoría que contienen.

Los productores deberán entregar anualmente al Servicio de Impuestos Internos en la forma que este determine por resolución, información respecto de la asignación del beneficio tributario realizado dentro del ejercicio comercial anterior, incluyendo, a lo menos:

1. Créditos asignados, desagregados por adquirente, identificando al menos el rol único tributario del adquirente respectivo y el monto de los créditos asignados en el año respectivo a cada uno de ellos.

2. Saldo de créditos por asignar.

3. Año en que inició la producción, entendiéndose por éste aquel en que inicien sus ventas.

4. Cantidad de años en que ha asignado el beneficio tributario.

El Servicio de Impuestos Internos podrá, previa citación según el artículo 63 del Código Tributario, revocar todo o parte de los créditos utilizados por un adquirente de hidrógeno verde o sus derivados, cuando no los hubiese utilizado para sus procesos productivos en el país.

Artículo 9.- De la rendición de cuentas y la revocación del beneficio tributario. En el mes de junio de cada año, los productores que se hayan adjudicado el beneficio tributario y hubieren iniciado su producción deberán dar cuenta del cumplimiento de las condiciones ofrecidas para la adjudicación de créditos. El Comité será el responsable de recibir estas cuentas anuales y hacer el seguimiento de los proyectos. La información a enviar deberá considerar, al menos, lo siguiente:

a) Inicio de la producción y su comparación con la fecha estimada originalmente.

b) Nivel de producción anual y su comparación con la producción estimada al momento de la adjudicación del beneficio tributario.

c) Nivel de la producción anual efectiva destinada a consumo local y a exportación versus producciones estimadas.

d) Cumplimiento o no de los supuestos económicos y financieros bajo los cuales se formuló el proyecto y se adjudicó el beneficio. En caso de no haberse cumplido los supuestos se deben acompañar los antecedentes que expliquen el origen y los fundamentos que ocasionan el desvío sobre los supuestos previstos y acompañar un plan que permite volver a la planificación realizada al momento de postular al beneficio tributario.

e) Cuando el productor comercialice derivados se deberán acompañar los antecedentes y acreditaciones que dan cuenta que dicho derivado ha sido producido a partir de hidrógeno verde producido en Chile.

El Comité podrá acordar revocar el beneficio tributario cuando el productor no cumpla con los deberes de información o cuando a propósito de la información anual se verifique alguna de las siguientes situaciones:

(i) Cuando no se hubiere iniciado la producción dentro de los plazos señalados, sin que existan razones no imputables o no previsibles por el productor.

(ii) Exista una desviación sustancial del plan de producción o del escenario base del proyecto de hidrógeno verde o sus derivados, según corresponda.

(iii) Exista una desviación sustancial en el porcentaje de producción destinado a ventas nacionales y exportación.

(iv) Cuando el Comité detecte que los derivados han sido producidos con insumos distintos del hidrógeno verde producido en Chile por el productor.

Cuando la revocación se funde en lo dispuesto en los numerales (iii) y (iv), el Comité podrá acordar la aplicación de una multa que será de entre un 30% a un 100% del beneficio tributario que hubieran asignado según el artículo 7. Cuando la revocación se funde en lo dispuesto en los numerales (i) o (ii) la multa será de entre un 20% y un 50% del beneficio tributario adjudicado.

La revocación no será imputable a los contribuyentes que ya hubieran adquirido hidrógeno verde o sus

derivados con el beneficio, pero el productor no podrá seguir asignando el beneficio tributario.

Aquellos créditos no adjudicados que hubiesen sido revocados por aplicación del presente artículo serán incorporados al proceso de adjudicación del año siguiente, siempre que dicha revocación ocurra antes del año 2029. Para ello, el Comité informará al Ministerio de Hacienda para que este por resolución publique el monto ajustado para el proceso de adjudicación del año correspondiente.

Artículo 10.- Del deber de informar. Anualmente el Ministerio de Hacienda deberá informar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del funcionamiento del beneficio tributario contenido en la presente ley, en especial respecto de los créditos adjudicados, los créditos que se hubieran asignado a terceros por parte de los productores y las sanciones que se hubieran implementado durante el periodo reportado.

Artículo 11.- Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscrito también por el o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo y el o la Ministra de Energía, determinará los procedimientos para postular a este beneficio tributario, para su adjudicación y revocación y la información necesaria para poder acceder y mantenerse con el beneficio.

De igual forma, regulará cualquier otra materia que esta ley remita al reglamento.

Artículo 12.- Estatuto para productores de hidrógeno verde en Magallanes. Créase un estatuto especial para los productores de hidrógeno verde o sus derivados que se instalen en la Región de Magallanes y la Antártica chilena.

1. Las empresas productoras de hidrógeno verde o sus derivados que se instalen físicamente en la Región de Magallanes y la Antártica chilena se registrarán, respecto a beneficios tributarios, a lo dispuesto en el presente artículo por sobre cualquier otro régimen preferencial que exista en la Región que en consecuencia no serán aplicables, con excepción de los beneficios contenidos en el Título VI del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2001 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, a los que podrán acceder los contribuyentes señalados en dicha ley de manera complementaria a los beneficios establecidos en este artículo.

2. Estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría establecido en el Título II de la Ley sobre Impuesto a

la Renta contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824 de 1974, por las utilidades percibidas o devengadas en sus ejercicios financieros. Sin embargo, estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación chilena con el objeto de acreditar la participación sobre sus utilidades respecto a las cuales sus propietarios tributarán con impuestos finales.

3. No tendrán derecho a percibir ningún tipo de bonificación asociado a su producción o venta.

4. Tendrán derecho a solicitar la exención de IVA contenida en el numeral 10 de la letra B, del artículo 12 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N°825 de 1974.

5. Estarán sujetos a la contribución para el desarrollo regional establecido en el artículo trigésimo segundo de la ley N° 21.210 que moderniza la legislación tributaria. Sin embargo, deberán anticipar el pago de dicha contribución, el cual deberá realizarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera obtenido la resolución de calificación ambiental. El pago pasará a ser definitivo en aquel ejercicio en que ocurra el devengo de la contribución, en los términos del artículo 3 del mencionado artículo trigésimo segundo. En caso de que el devengo de la contribución no ocurriera dentro de los diez ejercicios comerciales siguientes a aquel en que se efectuó el pago, se deberá proceder a su devolución debidamente reajustada, sin perjuicio que, de ocurrir el devengo con posterioridad a dicho plazo, surgirá nuevamente la obligación de pago.

6. Podrán postular y adjudicarse el beneficio tributario transitorio establecido en el artículo primero de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- Las disposiciones del artículo primero de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del segundo mes después de su publicación en el diario oficial. Dentro del mismo plazo se deberá dictar el reglamento indicado en su artículo 11.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, el proceso correspondiente al año 2025 podrá realizarse con las siguientes modificaciones:

a) Podrán participar del primer proceso de adjudicación de crédito contra el impuesto de primera categoría, los productores de hidrógeno verde o sus derivados, siempre que estos provengan de hidrógeno verde producido en el país, que hubieran iniciado su operación dentro de los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la presente ley.

b) La publicación de las bases, periodo de postulación y adjudicación del beneficio tributario se podrá realizar desde la fecha de vigencia de la presente ley y en todo caso la adjudicación deberá ocurrir antes del 31 de marzo de 2026. Para estos efectos, aquellos aspectos que deban ser fijados por el reglamento, podrán ser fijados mediante resolución, dictada por los mismos ministerios que deben dictar el reglamento, cuya vigencia se extenderá hasta la entrada en vigencia del reglamento respectivo.".

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

DIEGO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía